

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

21393 *CORRECCIÓN de errores de la Orden INT/3425/2004, de 7 de octubre, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2004, de 17 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.*

Advertidos errores en el texto de la Orden/INT/3425/2004, de 7 de octubre, por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2004, de 17 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 257, de 25 de octubre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35149, columna izquierda, Anexo, provincia de Tarragona, cuarta línea, donde dice: «d' Enveja; Vinyols i Arcs», debe decir: «d' Enveja; Vila-seca; Vinyols i Arcs».

En la página 35149, columna izquierda, anexo, provincia de Zaragoza, línea decimocuarta, donde dice: «Codees», debe decir: «Chodes» y en línea decimoquinta de la misma provincia, donde dice: «Consuenda», debe decir: «Cosuenda».

En la página 35149, columna derecha, anexo, provincia de Castellón de la Plana, línea primera, donde dice: «Alfondegilla; Almenara; Alquerías del Niño Perdido», debe decir: «Alfondegilla; Almassora; Almenara; Alquerías del Niño Perdido».

En la página 35149, columna derecha, anexo, provincia de Valencia, línea cuarta, donde dice «Benifairó de les Valls; Benisanó; Bétera; Burjassot», debe decir «Benifairó de les Valls; Benisanó; Bétera; Bonrepos i Mirambell; Burjassot».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21394 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueban los modelos de actas y propuestas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

El apartado 4.º del artículo 29 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 3 de junio), dispone que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social extenderá las propuestas de liquidación y las actas de liquidación en los modelos oficiales que el efecto se aprueben por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales. En consecuencia, por Resolución de 23 de junio de 1998, de la Subsecretaría, se aprobaron los modelos de actas y propuestas de liquidación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las modificaciones introducidas por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre (BOE 11/12/2003), de los arts. 28 y 31 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29/6/1994), en especial en cuanto afecta al cómputo para el cálculo de los intereses de demora de las liquidaciones de la deuda, hace necesaria la modificación de los modelos de actas de liquidación.

Por todo ello, vista la propuesta elevada por la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, he resuelto lo siguiente:

Primero.—La Inspección de Trabajo y Seguridad Social extenderá sus actas y propuestas de liquidación en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Resolución y que se insertan como anexos I y II a la misma.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá utilizar programas informáticos para la confección de las referidas actas y propuestas de liquidación que, en todo caso, se ajustarán en su configuración y contenido esencial a los insertados en los aludidos anexos.

Segundo.—Las actas de liquidación estarán integradas por un cuerpo principal en el que figurará el importe total de la deuda de todo el periodo del descubierto, hojas anexas adicionales en donde se detallarán los hechos, cálculos y preceptos que motivan la liquidación, y hojas anexas con las distintas liquidaciones parciales en que se desglosará el periodo liquidado. Las hojas anexas adicionales irán numeradas correlativamente. En su caso, asimismo se unirá la relación nominal de los trabajadores afectados, que podrá incorporarse en soporte informático CD-Rom y en formato de hoja de cálculo Excel, en aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE 27/11/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas actas de liquidación se extenderán por quintuplicado, remitiéndose el primer ejemplar a la Tesorería General de la Seguridad Social, el segundo al Instituto Nacional de Seguridad Social, el tercero al sujeto responsable, quedando el cuarto para archivo en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y enviándose el último, en su caso, a los trabajadores afectados.